



DBP

Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 68001.40.03.011.2022.00267.00

Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el SIRNA se confirma vigencia de la tarjeta profesional en el registro nacional de abogados en vigilancia del Decreto 806 del 2020. Bucaramanga, 05 de mayo de 2022.

DANIELA BARRERA PRADA

Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por JOSÉ OLIMAN JAIMES JAIMES en contra de DECCY ALEXANDRA BARAJAS SEPÚLVEDA y CÉSAR AUGUSTO BARAJAS SEPÚLVEDA, observa el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por el Estatuto Procesal Civil y el Decreto 806 de 2020:

1. El Art. 82-5 del C.G.P., exige que en la demanda se indiquen “Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”, por lo que deberá complementar el hecho 2.2., indicando la fecha en que se originó el abono.
2. Deberá cumplirse de forma estricta con lo preceptuado en el inciso 2° del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en lo relacionado con la dirección electrónica de notificaciones de la parte demandada, esto es: allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, debiendo señalar que la dirección corresponde a un canal de comunicación abierto y actualizado de la pasiva, allegando anteriores comunicaciones enviadas a través de tal plataforma que comprueben que el destinatario mantiene vigente su correo electrónico.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **JOSÉ OLIMAN JAIMES JAIMES** en contra de **DECCY ALEXANDRA BARAJAS SEPÚLVEDA** y **CÉSAR AUGUSTO BARAJAS SEPÚLVEDA**; conforme lo dispuesto en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO